

ES COPIA



MINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N°

593

CONTRATO DE PROMOCION

----Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Producción Sustentable Ing. ALFREDO DE ANGELIS, por una parte, en adelante LA PROVINCIA, y la Sra. GABRIELA EVANGELINA MARTINICH, D.N.I. N° 22.562.152, por la otra parte, en adelante LA BENEFICIARIA, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6064, su modificatoria Ley N° 7281, y su reglamentación, se declara y conviene lo siguiente:

ARTICULO 1°.- DECLARACION INICIAL - LA PROVINCIA declara que el emprendimiento iniciado por LA BENEFICIARIA tiene por objeto el desarrollo de servicios destinados a actividades de interés para la economía tal como el turístico, motivo por el cual alienta a su concreción desde el punto de vista institucional. Por su parte LA BENEFICIARIA declara que, en razón de la situación señalada en el párrafo anterior, decidió la construcción y explotación de un complejo compuesto por un conjunto de cabañas de alta gama bajo la tipología de Residencias, a lo que se agregan otros servicios turísticos, obras e instalaciones complementarias, con el correspondiente equipamiento de las mismas en la ciudad de Tartagal – Departamento General San Martín, con una inversión total de \$ 6.949.800 (PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS).-----

ARTICULO 2°.- OBJETO DEL CONTRATO - Consecuentemente con lo anterior, declaran las partes que el objeto de este contrato es el otorgamiento de exenciones impositivas por parte de LA PROVINCIA como medida de estímulo y fomento, y solo para el Proyecto de Inversión Turístico "Hotel Residencias La Wet", referido a la construcción, equipamiento y explotación del complejo antes señalado, cuya iniciación y conclusión constituyen la obligación primaria de LA BENEFICIARIA.-----

ARTICULO 3°.- EJECUCION DEL PROYECTO - LA BENEFICIARIA ejecutará el Proyecto de Inversión en dos inmuebles colindantes de su propiedad, ubicados en la ciudad de Tartagal, Departamento General San Martín, identificados, el primero como Matrícula Catastral N° 27.679, Sección K, Fracción K 13, del Departamento GENERAL SAN MARTIN – 23, con una superficie de 2.199,94 m²; y el segundo identificado como Matrícula Catastral N° 27.680, Sección K, Fracción K 14, del Departamento GENERAL SAN MARTIN – 23, con una superficie de 2.194,83 m².-----

El Proyecto de Inversión comprende la construcción de un conjunto de 12 cabañas turísticas de alta gama bajo la tipología de Residencias, a lo que se agregan otros servicios turísticos. El proyecto también comprende portería de acceso, quincho de uso común, piscina, jacuzzi, bloque de servicios (depósito

f

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 593

general, sanitarios y vestuarios personal, y lavandería); instalaciones complementarias a saber: instalaciones de agua potable, desagües sanitarios, instalaciones de gas, instalaciones eléctricas, telefonía y televisión por cable y cerco perimetral, y el equipamiento necesario, conforme a los detalles y especificaciones obrantes en los planos, croquis y memorias descriptivas incorporadas en el expediente.-----

ARTICULO 4º.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSION - LA BENEFICIARIA se compromete a efectuar las inversiones necesarias para terminar el proyecto de inversión que se refiere al complejo turístico antes individualizado, el que tiene un costo calculado de \$ 6.949.800 (PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS).-----

El plazo de ejecución de dichas obras será de veinte (20) meses contados desde la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial ratificatorio del presente contrato y en cuya virtud se otorguen los beneficios previstos en el Artículo 6º del presente y referidas a la construcción del hotel.-----

ARTICULO 5º.- CREACION DE PUESTOS DE TRABAJO - LA BENEFICIARIA se compromete a ocupar en forma directa o a través de subcontrataciones según fuera su especialidad, personal técnico, administrativos y operarios, residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de ocho (8) personas a partir de la puesta en marcha.-----

ARTICULO 6º.- EXENCIONES IMPOSITIVAS - LA PROVINCIA por su parte concede a LA BENEFICIARIA, las siguientes exenciones impositivas:

1. Exención de los siguientes tributos provinciales: el destinado a las Actividades Económicas y el de Sellos, o los que en el futuro los reemplacen, por un plazo de ocho años. Las exenciones impositivas a los mencionados tributos serán del cien por ciento (100 %).-----
2. A los fines dispuestos en la Ley 7281, modificatoria de la Ley 6064, LA BENEFICIARIA se hará acreedora de "certificados de crédito fiscal" por un monto total de \$ 900.000,00 (PESOS NOVECIENTOS MIL), pudiendo disponer de dicha cifra durante el presente ejercicio fiscal 2013, siempre y cuando la Autoridad de Aplicación, Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, a través de resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Financiamiento, apruebe el cumplimiento de la etapa correspondiente a la inversión propuesta, en base a informe de avance de obra realizado por inspector de la Secretaría de Obras Públicas. En caso de no utilizarse totalmente los beneficios en el ejercicio autorizado su saldo podrá trasladarse a ejercicios posteriores.-----

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 593

En caso de incumplimiento de los requisitos estipulados en el presente, la constatación de falsedad en los informes presentados, falta de los mismos o vencimiento de los plazos de puesta en marcha del proyecto, LA PROVINCIA podrá dejar sin efecto los beneficios promocionales otorgados; y exigir en forma inmediata el pago de los tributos exentos acordados, a valores actualizados, a la fecha del efectivo cumplimiento, con más los intereses correspondientes de acuerdo a las normas reglamentarias en la materia.-----

ARTICULO 7°.- LA BENEFICIARIA se compromete a devolver al Estado Provincial una contraprestación en dinero o en especie, por un monto equivalente a la cantidad recibida en certificados de crédito fiscal, sin aplicación de índices de actualización ni de intereses, dentro de un plazo de 10 años, con un plazo de gracia de 5 años, a partir de la puesta en marcha del emprendimiento, conforme a lo establecido en el Decreto N° 2409/05 y normativa concordante.-----

ARTICULO 8°.- EJECUCION DE LAS SANCIONES – Las sanciones se aplicarán conforme a las normas del procedimiento del Código Fiscal. El cobro de las multas o restitución de los impuestos acordados se efectuarán a través de los procedimientos de la ejecución fiscal. Una vez que haya quedado firme la decisión de imponer la sanción, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de título ejecutivo a tal fin.-----

ARTICULO 9°.- PROHIBICIONES - Queda absolutamente prohibido ceder, transferir por cualquier medio, en forma total o parcial, los beneficios otorgados por el presente contrato, como así también las obligaciones emergentes del mismo, a excepción de los Certificados de Crédito Fiscal contemplados en la Ley y su reglamentación. El incumplimiento de esta prohibición determinará la pérdida de las exenciones otorgadas.-----

ARTICULO 10°.- En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por LA BENEFICIARIA, LA PROVINCIA podrá disponer la resolución del presente Contrato por la vía del pacto comisorio expreso que aquí se conviene, con revocación de los beneficios otorgados, debiendo la parte incumplidora abonar el monto de los impuestos debidamente actualizados que hubieren correspondido de no mediar la exención.-----

ARTICULO 11°.- El Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable representará a LA PROVINCIA en toda la etapa de la ejecución del presente Contrato.-----

ARTICULO 12°.- Para el cobro de los certificados de crédito fiscal, en caso de incumplimiento, se deja establecido que las partes se someten a la jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales locales del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta.-----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 593

ARTICULO 13º.- LA BENEFICIARIA constituye domicilio, en Calle Alberdi Nº 798 de la ciudad de Tartagal, Departamento General San Martín, y la PROVINCIA en el despacho del Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, sito en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, a los 10 días del mes de Enero del año Dos Mil Trece.-----